

	Lineamientos para el Plan Piloto de Marketing y Ventas para programas de Posgrado y Cursos de Educación Continua de ESPOL, en el marco del Convenio de Alianza Estratégica celebrado el 01 de julio de 2024 entre la Espol y la Empresa Pública de Servicios ESPOL – TECH E.P.	CÓDIGO:
		LIN-GES-TECH-003 VERSIÓN: 08-2025

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala lo siguiente: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”*;

Que, el artículo 6 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:*

1. El Directorio; y,

2. La Gerencia General.

Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, establece: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte*

	Lineamientos para el Plan Piloto de Marketing y Ventas para programas de Posgrado y Cursos de Educación Continua de ESPOL, en el marco del Convenio de Alianza Estratégica celebrado el 01 de julio de 2024 entre la Espol y la Empresa Pública de Servicios ESPOL – TECH E.P.	CÓDIGO: LIN-GES-TECH-003
		VERSIÓN: 08-2025

del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.;

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;

Que, el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*”;

Que, mediante resolución Nro. 11-06-169 del Consejo Politécnico del 14 de junio de 2011, la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) creó la Empresa Pública de Servicios “ESPOLTECH”, con sus siglas ESPOL-TECH E.P. mediante la aprobación de su proyecto de creación que incluía su estatuto;

Que, la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, es asociado y participe del “*Convenio de Alianza Estratégica celebrado entre la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, y la Empresa Pública de Servicios ESPOL-TECH E.P.*” originalmente con fecha 18 de mayo de 2012, y que fue posteriormente superado por el convenio celebrado el 01 de julio de 2014 actualmente vigente, el cual en su cláusula de objeto establece: “*Cláusula tercera: Alianza Estratégica.- Por el presente instrumento, la ESPOL y ESPOL-TECH E.P. tienen a bien celebrar la presente Alianza Estratégica, en virtud de la cual ESPOL-TECH E.P., las asesorías, consultorías, control, administración y prestar servicio en el manejo financiero, gerencia y fiscalización de toda clase de proyectos, bien sean estos de inversión, investigación científica, desarrollo, transferencia de tecnología y proyectos educativos que la ESPOL encargue a ESPOL-TECH E.P. Además de ser el caso, prestará su apoyo jurídico especializado y administrativo en la elaboración de proyectos, resoluciones y contratos que tenga que intervenir y suscribir ESPOL con instituciones públicas y privadas, en el cumplimiento de sus fines y objetivos.*”;

Que, el Consejo Politécnico de ESPOL en su sesión de diciembre 20 de 2011 mediante resolución No. 11-12-434 expide los “*LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPOL-TECH E.P.*”; que posteriormente fue reformado por resolución Nro. 19-07-269, adoptada en sesión del 25 de julio de 2019; y, Resolución Nro. 24-07-275

	Lineamientos para el Plan Piloto de Marketing y Ventas para programas de Posgrado y Cursos de Educación Continua de ESPOL, en el marco del Convenio de Alianza Estratégica celebrado el 01 de julio de 2024 entre la Espol y la Empresa Pública de Servicios ESPOL – TECH E.P.	CÓDIGO:
		LIN-GES-TECH-003 VERSIÓN: 08-2025

de la sesión del 25 de julio de 2024, todas del mismo cuerpo colegiado; el mismo, que en lo pertinente, establece que *“Art. 1.- La prestación de servicios requeridos a la ESPOL que se ejecuten a través de ESPOL TECH o se soliciten directamente a ESPOL-TECH E.P. por el sector privado, público o por la sociedad civil. es la realización de: a) Trabajos de laboratorio, trabajos específicos como pruebas químicas, análisis de materiales, maquinado de piezas; y, otros servicios. b) Seminarios, talleres, cursos de entrenamiento o de capacitación, congresos. que correspondan a educación no formal. c) La administración financiera de los programas de posgrado autofinanciados, a petición de las unidades académicas de la ESPOL que los oferten. d) Asesorías, consultorías, estudios, diseños y obras. e) Programas o Proyectos de Investigación.”*; *“Artículo 1.1.- Ámbito. - Las disposiciones de los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPOL-TECH E.P.”, son aplicables a la relación asociativa instituida por el Convenio de Alianza Estratégica celebrado entre la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, y la Empresa Pública de Servicios ESPOL-TECH E.P.”* y, el *“Art. 2.- Previamente a la prestación de servicios, la ESPOL o ESPOL-TECH E.P. celebrará con la persona natural o jurídica que los demande, el o los contratos, instrumentos jurídicos o convenios respectivos. Los servicios previstos en los literales a), b) y c) del artículo 1, podrán ejecutarse sin contrato, instrumento jurídico o convenio previo.”*;

Que, los convenios de alianza estratégica son convenios amplios que fijan las relaciones asociativas entre las partes, de mediano o largo plazo con el fin de alcanzar objetivos comunes; y a diferencia de los contratos de contratación pública tradicional como los de prestación de servicios o suministros, los contratos asociativos no se limitan a una contraprestación bilateral inmediata, sino que establecen un marco amplio de colaboración, coordinación de acciones, transferencia de recursos técnicos o logísticos y definición de responsabilidades compartidas, dentro de los márgenes legales permitidos. Al respecto la Procuraduría General del Estado en su boletín de Alianzas Estratégicas (https://www.pge.gob.ec/images/2020/infografias/boletin_reflexiones_web_ver06_01.pdf) establece en lo pertinente que, *“Las alianzas estratégicas, desde la óptica de los modelos de negocios internacionales, constituyen un tipo de asociación en el cual cada parte acuerda invertir recursos y capital en un nuevo negocio o, en su defecto, cooperar de forma mutuamente benéfica, a través de la división de ganancias y riesgos entre ellos (Griffin & Ebert, 2005). En el campo de la gestión pública ecuatoriana, los artículos 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) disponen que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos principales, así como en el ejercicio de su capacidad asociativa, las empresas públicas pueden conformar cualquier tipo de asociación, entre ellos el de alianza estratégica, en el marco de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador; además, que toda adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras que se deriven de dicha alianza, observará los procedimientos de contratación previstos en el mismo instrumento de asociación y que, la selección del aliado estratégico requiere concurso público, excepto en los casos que se realice con empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad*

	Lineamientos para el Plan Piloto de Marketing y Ventas para programas de Posgrado y Cursos de Educación Continua de ESPOL, en el marco del Convenio de Alianza Estratégica celebrado el 01 de julio de 2024 entre la Espol y la Empresa Pública de Servicios ESPOL – TECH E.P.	CÓDIGO:
		LIN-GES-TECH-003 VERSIÓN: 08-2025

internacional. En ese sentido se pronunció la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 04701 de 16 de febrero de 2016.”;

Que, con fecha 16 de mayo del 2025 el Gerente de ESPOL-TECH EP emite un informe económico s.n. sobre la propuesta de un Plan Piloto de Marketing y ventas para programas de posgrado y cursos de educación continua de ESPOL, que consiste en encargar la promoción y comercialización a ESPOL-TECH EP.

Que, con fecha 19 de mayo del 2025 la Asesora Jurídica de ESPOL-TECH EP emite un informe, mediante memorando Nro. ESPOLTECH-JUR-ESD-2025-006-OF, en el que concluye que ESPOL-TECH E.P. se encuentra jurídicamente habilitado por su estatuto social para brindar el objeto del PLAN PILOTO DE MARKETING Y VENTAS PARA PROGRAMAS DE POSGRADO Y CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA DE ESPOL A SER PROVISTO POR ESPOL-TECH E.P.

La Asesora Jurídica de ESPOL-TECH EP también indica que por cuanto el objeto y forma del plan piloto no está previsto específicamente en los lineamientos de la alianza estratégica, deberá crearse un nuevo instrumento jurídico que así lo establezca conforme a las particularidades de esta necesidad, y a la conveniencia a ambas partes. Cada parte deberá arbitrar sus mecanismos internos para la aprobación de esta nueva prestación.

Que, la actividad específica que comprende el *Plan Piloto de marketing y ventas para programas de posgrado y cursos de educación continua de ESPOL* se encuentra alineada a las comprendidas en la Alianza Estratégica entre las partes, y sus lineamientos, pero requiere contar con un lineamiento específico, por cuanto se trata de una actividad nueva con su propia especificidad, en lo relacionado a su objeto, alcance y participación.

Que, es necesario este *Plan Piloto de marketing y ventas para programas de posgrado y cursos de educación continua de ESPOL* para mejorar la estrategia de comercialización y ventas de los posgrados y educación continua, actuando las partes en forma asociativa, por cuanto los beneficios entre las partes son proporcionales y permitirán la mejora continua en la gestión encargada.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, **RESUELVE:** APROBAR los Lineamientos para el Plan Piloto de Marketing y Ventas para programas de Posgrado y Cursos de Educación Continua de ESPOL, en el marco del Convenio de Alianza Estratégica celebrado el 01 de julio de 2024 entre la Espol y la Empresa Pública de Servicios ESPOL – TECH E.P.

	Lineamientos para el Plan Piloto de Marketing y Ventas para programas de Posgrado y Cursos de Educación Continua de ESPOL, en el marco del Convenio de Alianza Estratégica celebrado el 01 de julio de 2024 entre la Espol y la Empresa Pública de Servicios ESPOL – TECH E.P.	CÓDIGO:
		LIN-GES-TECH-003 VERSIÓN: 08-2025

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- El presente lineamiento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a la ejecución del Plan Piloto de Marketing y Ventas para Programas de Posgrado y Cursos de Educación Continua de ESPOL, en el marco del Convenio de Alianza Estratégica entre ESPOL y ESPOL-TECH E.P.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE.- El Plan Piloto comprende, sin limitarse a estas, las siguientes actividades:

- a) Desarrollo e implementación de la estrategia comercial, plan de marketing y branding.
- b) Ejecución integral de la gestión comercial.
- c) Administración del presupuesto para medios, personal y eventos.
- d) Atención de prospectos por canales diversos.
- e) Seguimiento y calificación de oportunidades.
- f) Levantamiento de información y retroalimentación a las unidades académicas.
- g) Gestión de redes sociales.
- h) Implementación y gestión del CRM.
- i) Ejecución de estrategias de generación de demanda.
- j) Monitoreo de la experiencia del usuario.
- k) Articulación de protocolos de gerenciamiento y sistemas de información de ventas.
- l) Otras que se establezcan de mutuo acuerdo

ARTÍCULO 3.- LINEAMIENTOS OPERATIVOS.- El Gerente General de ESPOL-TECH E.P. emitirá el régimen de transición, incluyendo el correspondiente al Talento Humano aplicando criterios de selección previos o concomitantes al cese; y estableciendo las instrucciones que considere necesarias para adecuar el inicio del plan;

ESPOL-TECH E.P. creará una Unidad de Marketing y Ventas bajo la forma y directrices que establezca su Gerente General como pertinentes para los objetivos de este lineamiento; unidad que podrá coordinar con la Gerencia de Comunicación de ESPOL y rendirá cuentas a la Gerencia de ESPOL-TECH E.P.

La actividad de este lineamiento, no podrá considerarse una actividad permanente o habitual de ESPOL-TECH E.P. hasta que no se supere el tiempo de duración y/o se revise el presente lineamiento.

ARTÍCULO 4.- UNIDADES PARTICIPANTES. Las siguientes facultades y unidades utilizarán exclusivamente el plan piloto:

- a) Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC)
- b) Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción (FIMCP)
- c) Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas (FCSH)
- d) Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas (FCNM)
- e) Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra (FICT)

	Lineamientos para el Plan Piloto de Marketing y Ventas para programas de Posgrado y Cursos de Educación Continua de ESPOL, en el marco del Convenio de Alianza Estratégica celebrado el 01 de julio de 2024 entre la Espol y la Empresa Pública de Servicios ESPOL – TECH E.P.	CÓDIGO:
		LIN-GES-TECH-003 VERSIÓN: 08-2025

- f) Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar (FIMCM)
- g) Facultad de Arte, Diseño y Comunicación Audiovisual (FADCOM)
- h) Facultad de Ciencias de la Vida (FCV)
- i) Escuela de Posgrado en Administración de Empresas (ESPAE)
- j) Centro de Educación Continua
- k) Proyectos institucionales de Centros de Investigación y Servicios, etc.

En cualquier momento previa comunicación cursada a la Gerencia General de ESPOL-TECH E.P., y siempre en forma planificada, podrán agregarse otras unidades de Posgrado, y educación continua que así lo decidieran.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE ESPOL.- ESPOL deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- a) Ejecutar las actividades previstas en este lineamiento.
- b) Participar en las reuniones convocadas y mantener una comunicación oportuna para la ejecución del proyecto.
- c) Proveer el financiamiento para la ejecución del Plan Piloto de Marketing y ventas de Postgrado y Educación continua.
- d) Entregar la planificación de posgrados en octubre para las cortes que inician en mayo, y en abril para las cortes que inician en octubre, y, en junio para las cortes que inician en enero. De ser necesaria cualquier variación, estas se establecerán en consenso.
- e) Entregar la planificación de educación continua de forma trimestral con al menos 90 días de anticipación al inicio del trimestre. De ser necesaria cualquier variación de este plazo se establecerán en consenso.
- f) Proporcionar la propuesta de valor de cada programa o curso y colaborar con la identificación del público objetivo.
- g) Atender las solicitudes que realicen el Responsable de la Unidad de Marketing y Ventas y/o la Gerencia General de ESPOL-TECH E.P., en un término máximo de 10 días.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE ESPOL-TECH E.P.- ESPOL-TECH E.P. deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- a) Instruir al personal que cumplirá con las obligaciones contenidas en el presente instrumento.
- b) Solventar los problemas o solicitudes que se presenten para lograr la correcta ejecución de este instrumento.
- c) Administrar los financiamientos o participaciones
- d) Cumplir, con las obligaciones establecidas en este instrumento, las que se desprendan de su naturaleza; y las instrucciones de las partes.

	Lineamientos para el Plan Piloto de Marketing y Ventas para programas de Posgrado y Cursos de Educación Continua de ESPOL, en el marco del Convenio de Alianza Estratégica celebrado el 01 de julio de 2024 entre la Espol y la Empresa Pública de Servicios ESPOL – TECH E.P.	CÓDIGO:
		LIN-GES-TECH-003 VERSIÓN: 08-2025

e) Resolver por intermedio del Gerente General todos los aspectos operativos relacionados el plan piloto, lo cual incluye lo expresamente indicado en este instrumento y lo que se desprenda de su naturaleza, o sean necesarios para la concreción de sus objetivos.

ARTÍCULO 7.- FINANCIAMIENTO.- El financiamiento requerido para la ejecución del plan piloto provendrá de las siguientes fuentes:

- a) 11% del flujo de ingresos de cada programa de posgrado profesionalizante, de acuerdo con los planes de pago y los ingresos de educación continua a partir del 01 de junio del 2025.
- b) 35% del valor de la matrícula de posgrado.
- c) Aportes de Proyectos de ESPOL.

ESPOL-TECH E.P. administrará los valores establecidos de los fondos de posgrados y educación continua administrados por él, debiendo realizar los ajustes financieros que correspondan a este fin para separar los destinados a la ejecución de este plan piloto.

ARTÍCULO 8.- PLAN PILOTO.- El plan piloto es de naturaleza temporal, se desarrollará y ejecutará por el plazo de dos años desde el 1 de junio de 2025, prorrogable por una única vez de forma expresa o tácita.

La terminación anticipada del plan piloto no genera intereses ni indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por ninguna de las partes.

ARTÍCULO 9.- NATURALEZA DEL PLAN PILOTO.- El objeto del plan piloto forma parte de la relación asociativa entre las partes de acuerdo con el convenio de alianza estratégica vigente.

ESPOL y ESPOL-TECH asumen su plena responsabilidad en el cumplimiento de cada una de sus obligaciones patronales, de seguridad social y de cualquier otro orden que se generen con relación al personal que contraten para la ejecución de este instrumento, sin que por concepto alguno pueda considerarse solidaridad laboral entre ellas.

ARTÍCULO 10.- APLICACIÓN SUPLETORIA.- En lo no previsto se aplicará el Convenio de Alianza Estratégica vigente, los Lineamientos de Servicios de ESPOL-TECH E.P., y la normativa que dicte el Gerente General de ESPOL-TECH E.P.; y las reglas o directrices que por escrito instruya la Rectora, Vicerrectores o Decanos de la Unidad según corresponda para la correcta implementación de este lineamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Considerando la necesidad institucional de implementación del plan piloto de marketing y ventas se confiere efecto retroactivo al presente lineamiento, por lo que se ratifica su autorización y vigencia desde el 1 de junio del 2025. El presente lineamiento es ejecutivo y vigente desde el 1 de junio de 2025 hasta que se concluya su plazo.

	Lineamientos para el Plan Piloto de Marketing y Ventas para programas de Posgrado y Cursos de Educación Continua de ESPOL, en el marco del Convenio de Alianza Estratégica celebrado el 01 de julio de 2024 entre la Espol y la Empresa Pública de Servicios ESPOL – TECH E.P.	CÓDIGO:
		LIN-GES-TECH-003 VERSIÓN: 08-2025

SEGUNDA.- Las unidades académicas: Facultad de Ciencias de la Vida, Facultad de Ciencias de la Tierra, Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, Proyectos Institucionales de Centros de Investigación y Servicios no se acogerán al Plan piloto de marketing y ventas durante el año 2025 y lo harán a partir del 01 de enero del 2026. Sin embargo, recibirán el servicio de Branding Institucional y de asesoría por lo cual aportarán el 4 % del flujo de ingresos de cada programa de posgrado profesionalizante, de acuerdo con los planes de pago y los ingresos de educación continua a partir del 01 de junio del 2025

TERCERA.- La Facultad de Ingeniería Eléctrica y Computación se acoge al Plan piloto de marketing y ventas a partir del 1 de agosto del 2025. Sin embargo, por el servicio de Branding Institucional y de asesoría durante los meses de junio y julio del 2025 aportará el 4% del flujo de ingresos de cada programa de posgrado profesionalizante de acuerdo con los planes de pago y los ingresos de educación continua.

CUARTA.- El Gerente General de ESPOL-TECH E.P. resolverá cualquier otro procedimiento operativo que así sea necesario para la correcta transición de este plan piloto, incluyendo la normativa que considere pertinente para la consecución de su objeto.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Este lineamiento es autónomo, por lo que se mantiene la vigencia de los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPOL-TECH E.P.”; para la aplicabilidad al convenio de Alianza Estratégica entre ESPOL y ESPOL-TECH E.P., dictados por el Consejo Politécnico de ESPOL en su sesión de diciembre 20 de 2011 mediante resolución No. 11-12-434 reformado por resolución Nro. 19-07-269, adoptada en sesión del 25 de julio de 2019; y, Resolución Nro. 24-07-275 de la sesión del 25 de julio de 2024.

CERTIFICO: Que el precedente lineamiento fue conocido y aprobado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. 25-08-304, en sesión del 21 de agosto de 2025.

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
Secretaria Administrativa